

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de enero de 2020. LEGISLATURA

RECIBIDO
28 ENE. 2020
12:36 P.
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la siguiente sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:37 AM
28 ENE 2020
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de enero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un incendio forestal es la propagación libre y no programada del fuego sobre la vegetación en los bosques selvas y zonas áridas y semiáridas. El fuego es la liberación y desprendimiento de energía en forma de luz y calor producido por la combustión de vegetación forestal cuya ignición no estaba prevista, lo que nos obliga a realizar su extinción.

Los incendios forestales, son uno de los fenómenos clasificados por el Sistema Nacional de Protección Civil dentro de los de origen químico-



tecnológico, que contribuyen a la deforestación dañando los ecosistemas en forma integral.

Las causas que originan los incendios son variadas, pero según datos proporcionados por el CENAPRED, 9 de cada 10 incendios forestales en el país son causados por seres humanos, y sólo el 1% corresponde a fenómenos naturales derivados de eventos meteorológicos, como descargas eléctricas o erupciones volcánicas.

Los incendios pueden ocurrir por alguna de las siguientes causas:

- **Accidentales:** Relacionados con accidentes automovilísticos, ferroviarios, aéreos y con ruptura de líneas eléctricas.
- **Negligencias:** Las quemas agropecuarias no controladas, fogatas de excursionistas, fumadores, quema de basura, limpieza de vías en carreteras y uso del fuego en otras actividades productivas dentro de las áreas forestales.
- **Intencionales:** Se refiere a las quemas que se realizan en el contexto de conflictos entre personas o comunidades, tala ilegal o litigios, entre otros.
- **Naturales:** Caída de rayos o erupciones volcánicas

A pesar de estas causas, un incendio forestal puede ocurrir en cualquier momento, pues depende de las condiciones meteorológicas, (temperatura, viento, etc.) y las actividades humanas (uso del fuego).

En el caso de México, se tienen contempladas dos temporadas de mayor incidencia de incendios forestales, la primera corresponde a la zona centro, norte, noreste, sur y sureste del país, la cual se inicia en enero finalizando en junio, y la segunda en el noroeste del país, que se inicia en mayo y termina en septiembre, ambas coinciden con la época de mayor estiaje en la República mexicana.

Oaxaca, se encuentra ubicada en la zona sur del país, por tanto la entidad inicia su temporada de incendios forestales en este mes de enero, por lo que es imprescindible que se tomen las medidas necesarias para prevenirlos.

En efecto, Oaxaca iniciará la temporada de incendio forestal porque aumentará la temperatura, lo que generará condiciones propicias para el desarrollo de los citados incendios. Por ello es necesario que la entidad busque las mejores condiciones para prever que se desarrollen los mínimos incendios.

Sumado al inicio de la temporada de incendios, nuestra entidad es una entidad objeto de innumerables incendios. Ello porque de conformidad con lo señalado por la CONAFOR, en la temporada 2019, se registraron 7,410 incendios forestales en 32 entidades federativas, afectando una superficie de 633,678 hectáreas, de esta superficie, el 95% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 5% a arbóreo. Las entidades federativas con mayor número de INCENDIOS fueron: México, Michoacán, Chihuahua, Jalisco, Ciudad de México, Chiapas, Puebla, Tlaxcala, Guerrero y Oaxaca, que representan el 76% del total nacional. Las entidades federativas con mayor SUPERFICIE afectada fueron: Jalisco, Oaxaca, Durango, Nayarit,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Guerrero, Chihuahua, Baja California, Chiapas, Sonora y San Luis Potosí, que representan el 72% del total nacional.

Por tanto Oaxaca al ser uno de los estado con mayor superficie afectada por incendios forestales, hace imprescindible que se generen disposiciones normativas que permita a las autoridades de la materia realizar accione que logren la disminución de incendios forestales.

Evitar los incendios forestales, coadyuvará a garantizar la protección de las zonas forestales de la entidad. Estas zonas son imprescindibles para la vida en el planeta porque son parte fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno. También regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima; proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; y son fuente de materia prima en muchas actividades humanas.

Así mismo los incendios son peligrosos porque mueren personas y animales, y se destruyen cosechas y recursos. El humo de los incendios también puede tener efectos negativos en la salud de grandes grupos de población fuera de la zona cercana al fuego. También puede generar altas concentraciones de gases y gran contaminación aérea por partículas durante largos periodos de tiempo.

Por tanto los incendios son peligrosos y dañinos para las zonas forestales, para los animales, hacía el medio ambiente y la ciudadanía. Lo que hace necesario e imperativo que las autoridades estatales realicen todas las acciones necesarias para garantizar protección a los oaxaqueños. Nuestro

estado tiene una gran cantidad de zonas forestales, por lo que debemos cuidarlo y prevenir cualquier acción contra él incendio de los mismos.

En cuanto al fundamento legal, la normatividad mexicana establece en diversas disposiciones las atribuciones que tienen las autoridades de la materia para la prevención y combate de incendios. En ese sentido, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país, así como distribuir las competencias que en materia forestal le corresponde a la Federación, al estado y los municipios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley, la Comisión Nacional Forestal coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales, entre otros, así mismo establece que la autoridad municipal deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal.

En cuanto a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del estado de Oaxaca, señala en su artículo 13 que corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal Forestal llevar a cabo acciones de prevención y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo.

La citada ley estatal en su numeral 24 señala que la Comisión Estatal Forestal realizará la función de establecer y operar el programa de



prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales en el estado.

Del articulado antes descrito se observa que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la autoridad municipal es la primera autoridad que atenderá el combate inicial de los incendios forestales.

En el caso de la ley estatal, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, establece que es la Comisión Estatal Forestal, la autoridad responsable de llevar a cabo las acciones de prevención y combate de incendios forestales y se coordinará con la federación y los municipios. Sin embargo esta disposición estatal no establece de manera clara la participación de la autoridad municipal en la atención de los incendios forestales. Ante esta omisión, considero indispensable que la ley de la materia precise de manera clara las atribuciones de la autoridad municipal para la prevención y combate de incendios. Debido a que el gobierno municipal es el primer orden de gobierno es necesario que fortalezca acciones, fomente la cultura de la prevención y de concientización en la población sobre los efectos que tienen los incendios en sus territorios.

Por ello vengo a proponer una adición a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer de manera clara las funciones de la autoridad municipal en el caso del combate a los incendios forestales. La iniciativa consiste en proponer que la autoridad municipal establezca un centro municipal de control de incendios forestales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Así mismo propongo que se establezcan de manera clara y precisa las funciones que deberá tener el citado centro municipal de control de incendios forestales, a través de las cuales se garantizará que:

- Se establezca de manera organizativa el adecuado manejo de los incendios forestales.
- De manera coordinada se maneje un sistema informativo y de vigilancia en los casos de incendios.
- Que haya una guía de coordinación nacional y regional para prevenir y extinguir los incendios forestales.

La finalidad de señalar las atribuciones de la autoridad municipal en materia de incendios forestales, es porque de esta manera se establecerá de manera clara que las autoridades municipales están obligadas a prestar todo el auxilio oportuno y necesario para evitar que se produzcan o propaguen incendios, interviniendo a su alcance, de acuerdo o en coordinación con las autoridades federales y estatales, para combatirlos eficazmente.

De esta manera se instrumentarán las bases legales a las autoridades municipales para lograr realizar las acciones orientadas a la prevención, detección y combate de incendios forestales y así nuestra entidad podrá contar con una fuerza de tarea de respuesta inmediata para el combate de incendios.



El diseño de este instrumento jurídico establecerá mecanismos que garanticen una adecuada coordinación, lo que permitirá disminuir los riesgos y atender de mejor manera las emergencias y contingencias.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 64 Bis de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64 Bis.- La Comisión promoverá la creación de los Centros Municipales de Control de Incendios Forestales, con el objeto de fortalecer la coordinación interinstitucional para desarrollar acciones encaminadas al Manejo Integral del Fuego, bajo las funciones siguientes:

- I. Dar seguimiento al programa de prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales en el estado;
- II. Operar la detección oportuna de incendios forestales;
- III. Promover, fomentar y facilitar prácticas de Manejo Integral del Fuego a efecto de reducir los Incendios Forestales;
- IV. Integrar la información y estadística sobre Incendios Forestales en la entidad, y
- V. Recibir y dar atención a los reportes de Incendios Forestales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de enero de 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO